

Palma, 29 de julio de 2002

**EL consejero de Educación y Cultura**  
Damià Pons i Pons

(Véanse anexos en la versión catalana)

— o —

Núm. 16018

**Orden del consejero de Educación y Cultura de día 30 de julio de 2002, por la que se regulan determinados requisitos de acreditación del conocimiento de la lengua catalana por parte de los maestros que hayan cursado sus estudios a partir del curso 2002-2003, según determinados planes de estudios de Maestro en las diversas especialidades de la Universidad de las Illes Balears**

La Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Illes Balears, dispone en el artículo 23.2 que los profesores, de acuerdo con la exigencia de su tarea docente, tienen que conocer las dos lenguas oficiales en las Illes Balears. Por su parte, la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears prevé en el artículo 2.4 la posibilidad de dictar normas específicas, vistas las peculiaridades del personal docente.

Por otra parte, el Decreto 92/1997, de 4 de julio, que regula el uso y la enseñanza de y en lengua catalana, propia de las Islas Baleares, en los centros docentes, define, en el artículo 10, el Proyecto lingüístico de centro como parte sustancial del Proyecto educativo, y en el artículo 8 especifica que: «Los centros educativos tienen que planificar la implantación progresiva de la enseñanza en lengua catalana, propia de las Islas Baleares, y tienen que especificarlo en el Proyecto lingüístico de centro. Por eso, a partir del curso posterior a la publicación de este Decreto, todos los centros educativos tienen que iniciar, si procede, la enseñanza en esta lengua», y afianza, en el mencionado artículo 14 que: «De acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, el profesorado que imparta la enseñanza dentro del ámbito de las Islas Baleares tiene que poseer el dominio oral y escrito de las dos lenguas oficiales necesario en cada caso para las funciones educativas y docentes que tiene que llevar a cabo según la normativa que regule las titulaciones y los planes de reciclaje y de formación del profesorado».

De manera concordante, el Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente, recoge estos preceptos y, además, determina, en el artículo 1.3, que «La consejería competente en materia de educación no universitaria tiene que establecer los requisitos de capacitación lingüística para realizar actividades docentes en lengua catalana, así como las titulaciones mínimas para impartir las áreas y materias relacionadas con la lengua catalana y la literatura».

En este contexto, la formación inicial de los maestros tiene que ser objeto de atención especial y la Administración educativa tiene que velar para que, en el marco de las competencias que le son propias, la formación lingüística de los maestros, y de los docentes en general, disfrute de los niveles de calidad necesarios para poder ejercer con eficacia la función docente en el sistema educativo de las Illes Balears.

No puede dejarse a un lado la complejidad y las dificultades que comporta la formación lingüística de los estudiantes que inician los estudios de magisterio, por razones muy diversas, entre las cuales pueden remarcarse: los desequilibrios en cuanto a la formación lingüística recibida a lo largo de la escolaridad obligatoria y postobligatoria o la presencia de estudiantes no catalanoparlantes, procedentes de otros lugares y sin ninguna formación previa en lengua catalana. A estos hechos, relacionados directamente con la población estudiantil, hay que añadir una serie de factores sociolingüísticos, de incidencia mucho más general, que hacen que el uso y el propio estatus real de la lengua catalana en las Illes Balears denoten una debilidad considerable. En esta situación de carencia de la lengua catalana, la escuela, el sistema educativo, se configura como un elemento imprescindible para la normalización lingüística de la sociedad insular.

Esta realidad tiene consecuencias sobre las necesidades formativas de los futuros enseñantes. Por eso, conviene remarcar que la formación lingüística inicial de los maestros, tanto desde el punto de vista legal como desde el sociocultural, necesita atender, como mínimo, tres dimensiones:

- Asegurar a los futuros maestros el dominio adecuado, tanto a nivel oral como escrito, de la lengua catalana como usuarios principales.
- Aportar conocimientos teóricos suficientes sobre la descripción y la normativa de la lengua catalana, los referentes culturales propios (históricos, literarios, culturales...) y la situación sociolingüística.
- Dotar los futuros maestros de recursos didácticos que les capaciten para la aplicación de las metodologías más adecuadas a cada situación educativa y para poder responder, desde el ejercicio de la docencia, a la diversidad de situaciones y necesidades que tanto la escuela como la sociedad reclaman.

La aprobación de nuevos planes de estudios para la formación de los

maestros de las diversas especialidades en la Universidad de las Islas Baleares y en las escuelas universitarias adscritas, insertada en el contexto comentado, propicia que la Consejería de Educación y Cultura, en el ejercicio de sus atribuciones y como respuesta a una realidad nueva, establezca los requisitos en materia de conocimiento de la lengua catalana que, en esta nueva situación, son exigibles para que los maestros que hayan obtenido el título siguiendo estos planes de estudios puedan ejercer su función docente en el sistema educativo de las Illes Balears.

Por todo eso, y a propuesta de las direcciones generales de Administración Educativa y de Universidad, dicto la siguiente

**ORDEN**

**Artículo 1**

Para la acreditación del dominio de la lengua catalana dentro del ámbito de la Administración de las Illes Balears en los supuestos que determina el artículo 2.1 del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente, las personas que hayan cursado los estudios para la obtención del título de maestro en la Universidad de las Illes Balears o en la Escuela Universitaria de Profesorado Alberta Jiménez a partir del curso 2002-2003, y según cualquiera de los planes de estudios que figuran en la disposición transitoria de esta Orden, tendrán que haber cursado y superado las asignaturas que se indican en el anexo de esta Orden.

**Artículo 2**

Para el ejercicio de la docencia en centros privados de las Islas Baleares, sean concertados o no, en los niveles y puestos de trabajo en que se requiera la titulación de maestro, la acreditación correspondiente del dominio de la lengua catalana por parte de aquellas personas que hayan cursado los estudios para la obtención del título de maestro en la Universidad de las Illes Balears o a la Escuela Universitaria de Profesorado Alberta Jiménez a partir del curso 2002-2003, y según cualquiera de los planes de estudios que figuran en la disposición transitoria de esta Orden, será efectiva si hubieran cursado y superado las asignaturas que se indican en el anexo de esta Orden.

**Artículo 3**

La acreditación será automática mediante la presentación del título y la certificación de la Universidad de las Illes Balears en que se deje constancia de lo que determinan los artículos anteriores.

**Disposición adicional**

Caso que, por razones de planificación, la Universidad de las Illes Balears modificara la designación de alguna de las asignaturas incluidas en el anexo de esta Orden, la Consejería de Educación y Cultura, a través de sus órganos competentes y mediante el informe previo de la Universidad, podría hacer la validación.

**Disposición transitoria**

Mientras no sean publicados en el Boletín Oficial del Estado los planes de estudios a que se refiere esta Orden, que figuran en el anexo, son los siguientes: Plan de estudios de Maestro, especialidad en Educación Infantil, Plan de estudios de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera, Plan de estudios de Maestro, especialidad en Educación Primaria, Plan de estudios de Maestro, especialidad en Educación Musical, Plan de estudios de Maestro, especialidad en Educación Física, Plan de estudios de Maestro, especialidad en Educación Especial, todos ellos aprobados por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Illes Balears el día 20 de febrero de 2002 y aprobados posteriormente por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, el día 29 de mayo de 2002.

**Disposición final primera**

Se facultan a las direcciones generales de Administración Educativa y de Universidad para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas adecuadas para la aplicación de esta Orden.

**Disposición final segunda**

Esta Orden empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares:

Palma, a 30 de julio de 2002

Damià Pons i Pons  
**CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**ANEXO**

1. Asignaturas para los estudios de Maestro, especialidades de Educación Primaria, de Educación Especial, Educación Física y Educación Musical

Lengua y Literatura Catalana y su Didáctica I  
 Lengua y Literatura Catalana y su Didáctica II  
 Historia y Didáctica de la Literatura Infantil y Juvenil Catalana  
 Gramática Catalana y su Didáctica  
 Sociolingüística

2. Asignaturas para los estudios de Maestro, Especialidad de Educación Infantil

Lengua y Literatura Catalana y su Didáctica I  
 Desarrollo de Habilidades Lingüísticas y su Didáctica I  
 Lengua y Literatura Catalana y su Didáctica II  
 Gramática Catalana y su Didáctica  
 Literatura Infantil Catalana

3. Asignaturas para los estudios de Maestro, Especialidad de Lengua Extranjera

Lengua y Literatura Catalana y su Didáctica I  
 Lengua y Literatura Catalana y su Didáctica II  
 Lingüística  
 Gramática Catalana y su Didáctica  
 Historia y Didáctica de la Literatura Infantil y Juvenil Catalana

— o —

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Núm. 16001

*Resolución de la consellera de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2002, mediante la cual se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo, actuaciones 333/2002, seguidas por los trámites del procedimiento ordinario ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares*

La Consejera de Medio Ambiente, mediante resolución de 26 de julio de 2002, ha ordenado la remisión del expediente administrativo relativo al recurso contencioso 333/2002 de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.

Por la presente se hace saber que LOS PARQUES D'ES CUBELLS, S.A. ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, actuaciones núm 333/2002, que se siguen por los trámites del procedimiento ordinario ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, contra el acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2002, sobre la aprobación definitiva del Plan de ordenación de recursos naturales de cala d'Hort, cap Llentrisca i sa Talaia, publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears de 26 de febrero de 2002.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, con relación al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al efecto de que sirva de emplazamiento a los posibles interesados para que, si a su derecho conviniera, puedan comparecer en calidad de demandados, personándose ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares en el plazo de nueve días desde la publicación de esta resolución, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente, se continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

**La Consejera de Medio Ambiente**

Margalida Rosselló Pons

Palma, 26 de julio de 2002

— o —

Núm. 16002

*Resolución de la consellera de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2002, mediante la cual se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo, actuaciones 455/2002, seguidas por los trámites del procedimiento ordinario ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.*

La Consejera de Medio Ambiente, mediante resolución de 26 de julio de 2002, ha ordenado la remisión del expediente administrativo relativo al recurso contencioso 455/2002 de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.

Por la presente se hace saber que ONDINUNO, S.L. ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, actuaciones núm 455/2002, que se siguen por los trámites del procedimiento ordinario ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, contra el acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2002, sobre la aprobación definitiva del Plan de ordenación de recursos naturales de cala d'Hort, cap Llentrisca i sa Talaia, publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears de 26 de febrero de 2002.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, con relación al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al efecto de que sirva de emplazamiento a los posibles interesados para que, si a su derecho conviniera, puedan comparecer en calidad de demandados, personándose ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares en el plazo de nueve días desde la publicación de esta resolución, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente, se continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

**La Consejera de Medio Ambiente**

Margalida Rosselló Pons

Palma, 26 de julio de 2002

— o —

Núm. 16003

*Resolución de la consellera de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2002, mediante la cual se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo, actuaciones 456/2002, seguidas por los trámites del procedimiento ordinario ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.*

La Consejera de Medio Ambiente, mediante resolución de 26 de julio de 2002, ha ordenado la remisión del expediente administrativo relativo al recurso contencioso 456/2002 de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.

Por la presente se hace saber que ALFRED WALTER MATTER ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, actuaciones núm 456/2002, que se siguen por los trámites del procedimiento ordinario ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, contra el acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2002, sobre la aprobación definitiva del Plan de ordenación de recursos naturales de cala d'Hort, cap Llentrisca i sa Talaia, publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears de 26 de febrero de 2002.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, con relación al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al efecto de que sirva de emplazamiento a los posibles interesados para que, si a su derecho conviniera, puedan comparecer en calidad de demandados, personándose ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares en el plazo de nueve días desde la publicación de esta resolución, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente, se continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

**La Consejera de Medio Ambiente**

Margalida Rosselló Pons

Palma, 26 de julio de 2002

— o —

Núm. 16004

*Resolución de la consellera de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2002, mediante la cual se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo, actuaciones 457/2002, seguidas por los trámites del procedimiento ordinario ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.*

La Consejera de Medio Ambiente, mediante resolución de 26 de julio de 2002, ha ordenado la remisión del expediente administrativo relativo al recurso